

CAPITULO I OBJETO Y AMBITO DE COMPETENCIA	2
CAPITULO II ORGANIZACION DE LA PROCURADURIA	3
CAPITULO III DEL CONSEJO TECNICO	4
CAPITULO IV DE LA PROCURADURIA	5
CAPITULO V DE LAS DIRECCIONES GENERALES	8
CAPITULO VI DE LA DIRECCION GENERAL DE ASESORIA LEGAL	8
CAPITULO VII DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO TECNICO	10
CAPITULO VIII DE LA DELEGACION ADMINISTRATIVA	12
CAPITULO IX DE LAS DELEGACIONES REGIONALES	12
CAPITULO X DE SUS DEPARTAMENTOS	13
CAPITULO XI DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURIA	18
TRANSITORIO	19



TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial No. 56, el Martes 7 de Julio de 1992.

RELAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA DE DEFENSA DE LOS CAMPESINOS DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE COMPETENCIA

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto, definir la estructura orgánica de la Procuraduría de Defensa de los Campesinos del Estado de Guerrero, mediante el establecimiento de las bases de organización y funcionamiento de la misma, para el debido desempeño de sus atribuciones, cuyo ámbito de competencia, está previsto en la Ley que crea la Procuraduría de Defensa de los Campesinos del Estado de Guerrero.

ARTICULO 20.- La Procuraduría es un órgano administrativo, desconcentrado por función, directamente adscrito al titular del Poder Ejecutivo y con autonomía técnica plena, encargada de prestar servicios de asesoría legal y técnica a ejidatarios, comuneros, posesionarios, avecindados, pequeños propietarios y núcleos agrarios, para la defensa de sus derechos en todo lo concerniente a la aplicación del citado Artículo 27 Constitucional y de las Leyes Agrarias.

ARTICULO 3o.- Para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento, la Procuraduría tendrá un órgano supremo que será el Consejo Técnico, mismo que aprobará el establecimiento de las delegaciones que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4o.- Las autoridades federales que tengan representación en el Estado de Guerrero, las estatales y municipales, coadyuvarán con la Procuraduría para el



adecuado ejercicio de las atribuciones encomendadas a la misma, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION DE LA PROCURADURIA

ARTICULO 5o.- Para el ejercicio de las atribuciones que competen a la Procuraduría, se contará con los siguientes servidores públicos y unidades:

- Procurador;
- Secretaría Particular;
- Dirección General de Asesoría Legal;
- Dirección General de Apoyo Técnico;
- Delegación Administrativa; y
- Delegaciones Regionales.

Asimismo, la Procuraduría, contará con los siguientes departamentos: Departamento de Asesoría y Defensa de los Derechos Campesinos, Departamento de Control y Seguimiento de la Regulación de la Propiedad, Departamento para Asuntos Laborales en el Campo, Departamento de Organización y Divulgación, Departamento de Inducción y Seguimiento de Programas Productivos y Departamento de Coordinación Institucional, un cuerpo de defensores de oficio y demás personal técnico y administrativo que autorice el Consejo Técnico, con base en el presupuesto que para el efecto se apruebe.

ARTICULO 6o.- La Procuraduría, tendrá un titular denominado Procurador y un Consejo Técnico, para su administración y control.

ARTICULO 7o.- El Consejo Técnico, estará formado por el Secretario General de Gobierno, quien lo presidirá; los Secretarios de Desarrollo Económico y del Trabajo, de Desarrollo Rural, de Fomento Turístico, el de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano, el Procurador Social de la Montaña y Asuntos Indígenas y el Director General del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano.



Previo acuerdo del Consejo Técnico, el Procurador podrá invitar como miembros de aquel a representantes de las dependencias y entidades federales que actúan en el sector agrario y a representantes de las distintas agrupaciones campesinas y de empresarios.

ARTICULO 8o.- Las Delegaciones Regionales de la Procuraduría, realizarán sus actividades en forma programada y con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades establezca el Ejecutivo del Estado, el Consejo Técnico o el Procurador.

CAPITULO III

DEL CONSEJO TECNICO

ARTICULO 90.- Son facultades del Consejo Técnico, las siguientes:

- I.- A propuesta del Procurador, aprobar los programas y presupuestos anuales de la Procuraduría;
- II.- Aprobar o modificar el Reglamento Interior de la Procuraduría, a propuesta de su titular;
- III.- Conocer los informes trimestrales y anual que presente el Procurador antes de ser remitidos a la consideración del titular del Poder Ejecutivo;
- IV.- Definir, en la esfera de competencias del Estado los criterios de aplicación legal cuando ello sea necesario;
- V.- Aprobar los nombramientos del personal de confianza y de base de la Procuraduría que proponga su titular; y
 - VI.- Las demás que sean afines a las anteriores.



ARTICULO 10o.- El Consejo Técnico, celebrará sesiones ordinarias mensuales y las extraordinarias a las que convoque su Presidente.

ARTICULO 11o.- Los miembros titulares del Consejo Técnico podrán acreditar un representante suplente.

ARTICULO 12o.- Para la validez de las reuniones del Consejo Técnico, se requiere la asistencia de cuando menos cuatro de sus integrantes originales, siendo necesaria siempre la presencia del Presidente.

ARTICULO 13o.- El Procurador participará en las deliberaciones, con voz, pero sin voto.

CAPITULO IV

DE LA PROCURADURIA

ARTICULO 14o.- Corresponde originalmente al Procurador, la representación, atención, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Procuraduría; y para su mejor desahogo, podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos de las unidades administrativas que se establezcan.

ARTICULO 15o.- El Procurador, tiene además las siguientes atribuciones:

I.- Prestar servicios de asesoría legal, técnica y orientación a ejidatarios, comuneros, posesionarios, avecindados, pequeños propietarios y núcleos de población, así como a quienes lo hayan sido en lo que se refiere a la interpretación y aplicación del Artículo 27 de la Constitución General de la República y de su Legislación Reglamentaria;



- II.- Emitir opinión jurídica y técnica cuando le sea solicitado por las personas a que se refiere la fracción anterior, en caso de asociación con particulares, en la transformación de sus derechos de usufructo parcelario en dominio;
- III.- Asesorar a los ejidos y comunidades en los actos jurídicos que celebren entre sí o con terceros; así como en los programas de desarrollo y coinversiones, contratos de asociación en participación que tiendan a promover la elevación de la producción y mejoramiento de la productividad;
- IV.- Proporcionar apoyo legal en materia de trabajo, en las relaciones laborales que se establezcan entre ejidatarios, comuneros, posesionarios y avecindados, con particulares, sociedades mercantiles o civiles, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo y con las dependencias federales competentes;
- V.-. Obtener la asistencia técnica y necesaria de las distintas dependencias y entidades públicas o de profesionistas cuando así lo requiera el mejor ejercicio de las facultades que le sean concedidas;
- VI.- Proporcionar capacitación y orientación técnica y legal en los casos mencionados en la anterior fracción, así como a los ejidatarios y comuneros en la renovación de sus autoridades internas y en la elaboración de los reglamentos internos de dichos núcleos cuando lo soliciten los sujetos a que se ha hecho referencia;
- VII.- Recibir, desahogar o turnar a las autoridades competentes las quejas que presenten las personas a que se refiere la fracción I, respecto de los actos que violen sus derechos agrarios en general;
- VIII.- Coordinar y supervisar que la formulación y operación de los programas de las delegaciones de la Procuraduría, se realicen de conformidad con las normas y procedimientos establecidos;
- IX.- Recibir e investigar las denuncias sobre acumulación de excedentes y promover su fraccionamiento;
- X.- Conducir y representar la administración de la Procuraduría en lo referente a la aplicación y cumplimiento del Artículo 27 Constitucional, así como las relaciones internas de trabajo;



- XI.- Actuar como Secretario del Consejo Técnico y ejecutar los acuerdos del mismo;
- XII.- Presidir los Comités Interinstitucionales y los Comités de Concertación que al efecto se establezcan;
- XIII.- Promover la elaboración de programas federales, estatales, municipales y de carácter regional para la aplicación del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Reglamentarias;
- XIV.- Coordinar y concertar acciones con los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales en materia agraria y de desarrollo rural, tendientes a elevar la producción y mejorar la productividad en el campo;
- XV.- Expedir manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría;
- XVI.- Establecer unidades de asesoría y apoyo que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Procuraduría:
- XVII.- Cuando el caso lo requiera, tratar de conciliar a los núcleos de población, entre éstos y campesinos, entre campesinos y particulares;
- XVIII.- Proponer al Consejo Técnico los nombramientos del personal de confianza y de base de la Procuraduría;
- XIX.- El Procurador puede abstenerse de intervenir cuando los ejidatarios, comuneros, o posesionarios, avecindados, pequeños propietarios o núcleos agrarios de población estén asistidos de apoderados o asesores particulares;
- XX.- Proponer al Consejo Técnico, la aprobación del nombramiento de un Pro-Secretario, quien se encargará de levantar las actas; y
 - XXI.- Las demás que sean afines a las anteriores.



CAPITULO V

DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTICULO 16o.- Las Direcciones Generales estarán a cargo de un Director General de Asesoría Legal y un Director General de Apoyo Técnico, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Planear, instrumentar, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar las acciones derivadas de los programas a su cargo y del ejercicio de las atribuciones que les confiere este Reglamento;
- II.- Proponer al Procurador la celebración de bases de concertación y colaboración con otras dependencias, instituciones y organismos públicos y privados, a fin de ejercer las atribuciones que les sean encomendadas;
- III.- Formular dictámenes, opiniones, proyectos e informes que les sean solicitados por el Procurador;
- IV.- Formular los proyectos de programas de trabajo y de presupuesto relativos a la unidad bajo su responsabilidad;
- V.- Proporcionar asesoría jurídica y técnica, consulta y orientación gratuita a los ejidatarios, comuneros, posesionarios, avecindados, pequeños propietarios y núcleos agrarios de población; y
 - VI.- Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos o el Procurador.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCION GENERAL DE ASESORIA LEGAL

ARTICULO 17o.- La Dirección General de Asesoría Legal, estará a cargo de un Director General y tendrá las siguientes facultades:



- I.- Actuar en representación del Procurador ante las dependencias federales, estatales y municipales en materia agraria y de desarrollo rural, acordando los asuntos de su competencia con su superior inmediato;
- II.- Ejecutar las labores que le encomiende el Procurador, en relación a los objetivos de la Ley de su creación señala a la Procuraduría de Defensa de los Campesinos del Estado de Guerrero, específicamente prestar servicios de asesoría legal y emitir opinión jurídica a los campesinos y núcleos agrarios, en lo que se refiere a la interpretación y aplicación del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su Legislación Agraria;
- III.- Proporcionar asesoría legal en materia de trabajo, en las relaciones laborales que se establezcan entre ejidatarios, comuneros, posesionarios, avecindados, pequeños propietarios y demás núcleos agrarios, con particulares, sociedades mercantiles y civiles o asociaciones que así lo soliciten fundamentalmente para que aquellos presten sus servicios en un marco de seguridad social, conforme a las disposiciones que se consignan en la Ley Federal del Trabajo y otros ordenamientos legales;
- IV.- En representación del Procurador, actuar como representante legal de los ejidatarios, comuneros, posesionarios, avecindados, pequeños propietarios y núcleos agrarios que así lo soliciten, para comparecer a juicio y ventilar asuntos relativos a controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento de convenios o contratos de asociación en participación de usufructo parcelario o de derechos de propiedad, en materia de trabajo en el campo o de conflictos internos ejidales o comunales, y en general en todos aquellos asuntos en los cuales sea necesario salvaguardar el interés jurídico y económico de las personas a que se hace referencia o grupos indígenas en el Estado, en coordinación con las dependencias correspondientes;
- V.- Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas y técnicas cuando el caso así lo requiera, para el mejor desempeño y desarrollo de las funciones de la Procuraduría;
- VI.- Crear un cuerpo de defensoría de oficio para las personas que se señalan en la fracción IV, dentro de la Procuraduría, integrado por Licenciados en Derecho y Pasantes; asimismo, podrán integrarse a dicho cuerpo, estudiantes de derecho que a través de su gestión acrediten el cumplimiento de su servicio social;



- VII.- Elaborar, por encargo del Procurador, los informes que éste debe rendir al Ejecutivo Estatal y al Consejo Técnico, relativos a la Dirección a su cargo; y
- VIII.- Las demás que sean afines a las anteriores, y las que le sean delegadas por el Procurador.

CAPITULO VII

DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO TECNICO

ARTICULO 18o.- La Dirección General de Apoyo Técnico estará a cargo de un Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I.- Acordar los asuntos de su competencia con el Procurador;
- II.- Ejecutar las tareas que le encomiende el Procurador en relación a los objetivos que la Ley de su creación señala a la Procuraduría de Defensa de los Campesinos del Estado de Guerrero;
- III.- Prestar servicios de asesoría técnica a los ejidatarios, comuneros, posesionarios, avecindados, pequeños propietarios, núcleos agrarios y grupos indígenas, para propiciar la asociación con particulares, sociedades mercantiles y civiles en empresas productivas que les permitan elevar la producción y mejorar la productividad en el campo para responder al propósito presidencial de ampliar la justicia en el agro mexicano;
- IV.- Orientar a las personas a que se refiere la fracción anterior respecto a programas productivos internos de su sector y la toma de decisión adecuada para aumentar la producción y la productividad en el campo;
- V.- Planear y coordinar medidas para el desarrollo de actividades de organización y en producción en los núcleos agrarios y de los campesinos;
- VI.- Formular estudios viables de realizar con los núcleos agrarios para formar sociedades o empresas, entre ellos y con organizaciones privadas cumpliendo con los propósitos de beneficio general que establece la Ley Agraria;



- VII.- Asesorar a los núcleos agrarios y campesinos en la consolidación de unidades productivas y en la realización de proyectos específicos;
- VIII.- Opinar en relación con las sociedades que se formen, en los términos del Artículo 75 de la Ley Agraria y asesorar a los campesinos en relación con las actividades de dichas sociedades;
- IX.- Actuar como enlace de los ejidatarios, comuneros y demás personas señaladas que así lo soliciten, ante las instituciones, dependencias federales, estatales y municipales, así como representaciones campesinas, que tengan ingerencia en los asuntos concernientes al agro guerrerense para obtener de las mismas en su favor la asistencia técnica necesaria para la consecución de programas productivos y de seguridad social;
- X.- Elaborar, por encargo del Procurador, los informes que éste debe rendir al Ejecutivo Estatal y al Consejo Técnico, relativos a la dirección a su cargo;
- XI.- Proveer la elaboración de programas federales, estatales, municipales y de carácter regional, para la aplicación del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes reglamentarias.
- XII.- Actuar en representación del Procurador ante las dependencias federales y locales en materia de desarrollo rural;
- XIII.- Elaborar el programa y presupuesto anual de la Dirección General y apoyar a la Procuraduría en la elaboración del suyo;
- XIV.- Llevar el registro, censo y evaluación de los programas productivos en el Estado; y
- XV.- Las demás que sean afines a las anteriores y las que le sean delegadas por el Procurador.



CAPITULO VIII

DE LA DELEGACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 19o.- La Delegación Administrativa estará a cargo de un Delegado Administrativo y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Acordar los asuntos de su competencia con su superior inmediato;
- II.- Formular el anteproyecto de presupuesto de la Procuraduría y someterlo a la consideración del Procurador;
- III.- Ejercer el presupuesto de la Procuraduría, administar los gastos y llevar la contabilidad general de la Institución.
- IV.- Planear, organizar y vigilar las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- V.- Proporcionar los servicios generales de conservación y mantenimiento, depósito de objetos, archivo, intendencia, inventarios, proveeduría y vehículos;
- VI.- Tramitar todo lo relacionado a nombramientos, renuncias, remociones, licencias, vacaciones y dotación de documentos de identificación para el personal de la Procuraduría; y
 - VII.- Las demás que le sean afines al desempeño de sus funciones.

CAPITULO IX

DE LAS DELEGACIONES REGIONALES

ARTICULO 200.- Las Delegaciones Regionales, estarán a cargo de un Delegado por región y tendrán las siguientes facultades:



- I.- Instrumentar y ejecutar los lineamientos generales que dicten los Directores Generales y el Procurador, así como rendir mensualmente informes sobre el desempeño de sus actividades;
- II.- Coordinar las relaciones interinstitucionales de la Procuraduría con los ejidatarios, comuneros, posesionarios, avecindados, pequeños propietarios y núcleos agrarios, así como con inversionistas particulares;
- III.- Atender y resolver en su caso, los planteamientos que le formulen las personas a que hace referencia la fracción anterior de conformidad con las facultades que les delegue el Procurador;
- IV.- Representar a la Procuraduría en las regiones que determine el Ejecutivo Estatal y el Consejo Técnico;
 - V.- Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia;
- VI.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador les encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas; y
 - VII.- Las demás que les señalen el Consejo Técnico o el Procurador.

CAPITULO X

DE SUS DEPARTAMENTOS

ARTICULO 21o.- El Departamento de Asesoría y Defensa de los Derechos de los Campesinos, estará a cargo de un Jefe de Departamento, el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Tramitar los juicios en todas sus instancias, así como iniciar y seguir los procedimientos administrativos y contenciosos administrativos en defensa de los intereses de los campesinos que así lo soliciten a la Procuraduría, interponiendo las demandas que se estimen procedentes;



- II.- Informar al Director General de Asesoría Legal, el resultado de los asuntos en que intervenga;
- III.- Emitir opiniones de las consultas o asuntos que se le encomienden y definir criterios a fin de dirimir contradicciones entre distintas áreas de la Procuraduría;
- IV.- Expedir copias certificadas en los expedientes que obren en la Dirección, a petición fundada de parte;
 - V.- Informar a los interesados del Estado que guarden los asuntos planteados;
- VI.- Allegarse los medios de prueba necesarios para evidenciar las acciones que ejerciten;
- VII.- Auxiliar a los campesinos en los trámites que realicen ante las autoridades administrativas, cuya actividad tenga por objeto el mejor ejercicio de sus derechos y gestionar ante las dependencias federales, estatales y municipales, la satisfacción de sus demandas;
- VIII.- Compilar leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, tesis jurisprudenciales y otras disposiciones legales relacionadas con la competencia del organismo; y
 - IX.- Las demás que sean afines al desempeño de sus funciones.

ARTICULO 22o.- El Departamento de Control y Seguimiento de la Regulación de la Propiedad, estará a cargo de un Jefe de Departamento, y tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Recibir y atender las denuncias que presenten los campesinos y núcleos agrarios sobre acumulación de excedentes que rebasen los límites de la pequeña propiedad;
- II.- Realizar las investigaciones y demás diligencias que sean pertinentes para comprobar y esclarecer lo relativo a las denuncias a que se refiere la fracción anterior.



- III.-. Promover la presentación de denuncias de fraccionamientos ilegales y acaparamiento de tierras o la nulidad de cualquier acto que se realice en contravención a la Legislación Agraria;
- IV.- Investigar las denuncias que se presenten sobre asuntos tales como invasiones de tierras, asentamientos humanos irregulares y formación simulada de latifundios;
- V.- Perfeccionar las quejas y denuncias recibidas, solicitando información a los denunciantes y autoridades que se encuentren relacionadas con el problema planteado;
- VI.- Informar al Director General de Asesoría Legal sobre los asuntos tramitados y que sean de la competencia del Departamento; y
 - VII.- Las demás que le sean afines al desempeño de sus funciones.

ARTICULO 23o.- El Departamento para Asuntos Laborales en el Campo, estará a cargo de un jefe de Departamento y tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Prestar servicios de asesoría, a los campesinos y núcleos agrarios, en sus relaciones laborales entre sí, con particulares o sociedades mercantiles o civiles;
- II.- Representar a las personas a que se refiere la fracción anterior en los juicios relacionados con sus derechos laborales y agrarios respectivamente;
- III.- Organizar a los campesinos y núcleos agrarios para la mejor defensa de sus derechos como trabajadores;
- IV.- Asesorar a las personas a que se ha hecho referencia, en las fracciones anteriores en la celebración de todo tipo de actos jurídicos que tengan por objeto el respeto y aseguramiento de sus derechos laborales;
- V.- Vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo en el campo, conforme a lo dispuesto en la Legislación respectiva;



- VI.- Asesorar sobre programas de empleo que los jornaleros agrícolas realicen con entidades e instituciones públicas y privadas;
- VII.- Coadyuvar en los programas educativos de capacitación y adiestramiento que permitan incorporar a los jornaleros agrícolas y avecindados a las oportunidades de trabajo;
- VIII.-. Informar al Director General de Asesoría Legal sobre los asuntos de la competencia del Departamento; y
 - IX.- Las demás que sean afines al desempeño de sus funciones.

ARTICULO 24o.- El Departamento de Organización y Divulgación, estará a cargo de un Jefe de Departamento y tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Presentar las acciones preliminares a corto plazo en esta materia en apoyo a la actividad de la Procuraduría;
- II.- Definir mecanismos, que puedan implementarse, para la organización de los productores en los proyectos promovidos por la Procuraduría, de acuerdo a la nueva Legislación;
- III.- Realizar estudios, sobre los problemas sociales y económicos del país y su incidencia en el Sector Agrario;
- IV.- Organizar reuniones de trabajo, simposios y foros para el estudio de las cuestiones anteriores, invitando a las organizaciones sociales y privadas, instituciones y empresarios para que participen en ellas;
- V.- Dar a conocer, divulgar y promover el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa de los Campesinos y los servicios que otorga;
- VI.- Elaborar evaluaciones de la problemática del sector campesino y promover la divulgación de dichos estudios y evaluaciones;



- VII.- Divulgar la Legislación Constitucional y su Ley Reglamentaria y promover la capacitación y sensibilización campesina para ejercer los derechos que las mismas les otorgue;
- VIII.- Informar al Director General de Apoyo Técnico sobre los asuntos tramitados y que sean de la competencia del Departamento; y
 - IX.- Las demás que le sean afines al desempeño de sus funciones.

ARTICULO 25o.- El Departamento de Inducción y Seguimiento de Programas Productivos, estará a cargo de un Jefe de Departamento y tiene las facultades siguientes:

- I.- Planear, programar y coordinar acciones para el desarrollo de actividades encaminadas a la producción de los campesinos y núcleos agrarios;
- II.- Proponer estudios económicos factibles de realizar con los campesinos y núcleos agrarios para formar sociedades o empresas entre ellos y con particulares, con el propósito de elevar la producción y mejorar la productividad;
- III.- Promover y asesorar a los núcleos agrarios y a los campesinos en la consolidación de unidades productivas;
 - IV.- Promover y verificar la realización de proyectos productivos;
- V.- Informar al Director General de Apoyo Técnico, sobre los asuntos de la competencia del Departamento; y
 - VI.- Las demás que sean afines al desempeño de sus funciones.

ARTICULO 26o.- El Departamento de Coordinación Institucional, estará a cargo de un Jefe de Departamento y tiene las siguientes facultades:

I.- Coadyuvar y coordinarse con las diversas instituciones y dependencias competentes, para promover la ejecución y cumplimiento de las acciones derivadas de



los programas de fomento y desarrollo agropecuario, cuidando el pleno respeto de los intereses y derechos de los campesinos, así como instrumentar los procedimientos de concertación interinstitucional para la adecuada operación de los proyectos y mecanismos de fomento, inversión, capitalización y promoción en relación con el campo;

- II.- Promover, ante las autoridades federales, estatales, municipales y entidades privadas, para que brinden los apoyos técnicos y económicos a campesinos, núcleos agrarios y comunidades indígenas;
- III.- Participar, en los Comités de Coordinación Interinstitucionales que para el efecto se establezcan;
- IV.- Implementar esquemas de seguimiento y evaluaciones de las acciones de la Procuraduría;
- V.- Informar, al Director General de Apoyo Técnico, sobre los asuntos que sean de la competencia del Departamento; y
 - VI.- Las demás que sean afines al desempeño de sus funciones.

CAPITULO XI

DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURIA

ARTICULO 27o.- El Procurador será sustituido en su ausencia, por los Directores en el orden que se mencionan en el Artículo 5o. de este Reglamento.

ARTICULO 28o.- El Consejo Técnico, calificará las excusas del Procurador, y éste la de los Directores, los Directores calificarán las de su personal.



TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó el H. Consejo Técnico de esta Procuraduría de Defensa de los Campesinos, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria celebrada el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y dos, en la ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero.

C. CARLOS JAVIER VEGA MEMIJE. SRIO. GENERAL DE GOBIERNO. PRESIDENTE. Rúbrica.

C. VALDEMAR SOTO JAIMES PROCURADOR DE DEFENSA DE LOS CAMPESINOS. SECRETARIO. Rúbrica.